

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Mayo diecisiete (17) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	LUCIA JIMENEZ MARCHENA
Demandado:	MUNICIPIO DE CACERES - ANTIOQUIA
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00438-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la ley 1437 de 2011, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, perjuicios reclamados como accesorios. Prescribe la norma:

***“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

En virtud de lo anterior, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, en los términos del citado artículo, toda vez que a folio 9 de la demanda, se presentó el valor de la cuantía teniendo en cuenta los intereses, frutos y multas, por lo que el monto de \$ 53.789.432, no permite determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto.

2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011, deberá aportarse la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, del acto administrativo demandado, Oficio SGG-213-2012.

3. Deberá allegarse la solicitud formulada ante el Municipio de Cáceres – Antioquia, que dio lugar al acto administrativo demandado.

4. Deberá presentarse la constancia expedida por la Procuraduría 30 Judicial II, a fin de constatar la fecha de presentación de la solicitud (artículo 2 de la Ley 640 de 2001).

5. Deberá aportar una copia de la demanda y sus traslados completa para la notificación al Ministerio Público.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, 21 DE MAYO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m. _____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--